

ACUERDO N° 004

11 AGO 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL C) DEL ARTICULO 17
DEL ESTATUTO GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – I.U.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA -
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En ejercicio de las facultades legales, establecidas en los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO QUE

- a) Es competencia del Consejo Directivo de conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992 y en armonía con el Estatuto General, Acuerdo 03 del 7 de octubre de 2014, expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la Institución.
- b) El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, en sesión del 11 de agosto de 2021 aprobó la modificación del literal c) del artículo 17 del Estatuto General, Acuerdo 03 del 7 de octubre de 2014, el cual quedará así: *“Para realizar las elecciones de los miembros no gubernamentales del Consejo Directivo, el Secretario General, designará testigos que velen por la transparencia del proceso, de las personas que para tal efecto propongan los candidatos dentro del proceso de elección. Los testigos deberán tener vínculo laboral o contractual con el Tecnológico de Antioquia – I.U.”*

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 17 del Estatuto General del Tecnológico de Antioquia – I.U., Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE MIEMBROS
NO GUBERNAMENTALES**

- a) Los nombres de los representantes elegidos se darán a conocer una vez terminados los escrutinios.
- b) Las controversias o reclamaciones que se susciten en cualquiera de los procedimientos electorales se decidirán por parte del Secretario General de

zabanna

la Institución, teniendo en cuenta las normas nacionales que regulan los procesos electorales.

c) Para realizar las elecciones de los miembros no gubernamentales del Consejo Directivo, el Secretario General, designará testigos que velen por la transparencia del proceso, de las personas que para tal efecto propongan los candidatos dentro del proceso de elección. Los testigos deberán tener vínculo laboral o contractual con el Tecnológico de Antioquia – I.U.

d) La Secretaría General tendrá vigilancia de todo el proceso electoral.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, 11 AGO 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIELA SORZA ZAPATA
Presidente



JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO
Secretaria